



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00932

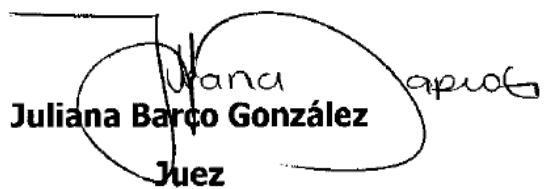
Asunto: No suspende proceso

Se incorpora la solicitud de suspensión del proceso presentada por el demandante con ocasión a la transacción suscrita entre las partes. Sin embargo, esta solicitud no será acogida en tanto que no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso. Lo anterior porque no se presenta un escrito suscrito por ambas partes solicitando la suspensión del proceso.

En ese sentido, se advierte que la transacción celebrada por la demandante y la demandada, no es el documento idóneo para solicitar la suspensión del proceso, pues conforme con el artículo 312 del Código General del Proceso este tipo de contrato tiene por objeto transigir la litis para lograr la terminación del proceso.

Entonces, toda vez que en este caso se encuentra ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante en la ejecución y el que liquida costas, se ordena la remisión del presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (Reparto), para que continúe con el trámite.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, __10__ de febrero
de 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a
las 8:00 a.m.**

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b359f7a4a4b645902d27107de395b87fc6d83755b3412486c495c43bfa6f6ab7**

Documento generado en 09/02/2022 12:18:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**